



Talca, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO:

Primero: A foja 1 y con fecha 18 de agosto de 2022, Rebeca Pacheco Pino, cédula de identidad número 6.842.800-9, Gabriela Pino Becerra, cédula de identidad número 10.553.015-3 y Rosa Pino Becerra, cédula de identidad número 10.634.348-9, todas domiciliadas en Palo Blanco S/N, San Rafael Norte, comuna de San Rafael, deducen reclamación respecto a la elección de la Directiva de la Junta de Vecinos Los Nuevos Tiempos de la comuna de San Rafael, realizada el día 31 de julio de 2022, fundado en que en el proceso electoral aludido se cometieron varias irregularidades, siendo éstas: que la urna donde se depositaban los votos no estaba sellada; que se presentaron dos personas de la Comisión Electoral debiendo ser tres; que el tiempo de la votación fue demasiado prolongado, lo que podría haber provocado la adulteración de los votos; que nadie habría llamado a la tercera integrante de la Comisión Electoral para consultar por los motivos de su inasistencia ni tampoco, ante su ausencia, asignaron a otro socio; que se inscribieron dos socios que no viven en el sector.

Agrega, además, como vicio de la elección de la directiva, que no se respetaron las mayorías de votación para la conformación del directorio, toda vez que doña Rebeca Pacheco Acuña y doña Nolfra Marín, quienes seguían en votación a la primera mayoría obtenida por don Arturo Moraga, no fueron designadas como parte del directorio titular.

En mérito de lo expuesto solicitan que Tribunal Electoral Regional anule dicha directiva impuesta por el primer director y la socia Lucia Barrios Núñez.

Segundo: Que a fojas 6 y con fecha 22 de agosto de 2022 se tuvo por interpuesta la reclamación, ordenándose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 inciso segundo de la Ley N°18.593, oficiar a la Secretaria Municipal de la Municipalidad de San Rafael, para que ésta publicase el reclamo en la página web institucional de la Municipalidad, para efectos de su notificación, e informara a este Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación, además de requerirle la remisión de todos los antecedentes del acto electoral reclamado que obraren en su poder.

Tercero: Que fojas 8, consta correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2022 remitido por la Secretaria Municipal de San Rafael doña Flor Villanueva Montiel por el cual informa que la reclamación de autos fue publicada en la página web de la Municipalidad de San Rafael con fecha 25 de agosto de 2022, remitiendo con la misma fecha los antecedentes solicitados a la Secretaria Municipal aludida, respecto del acto electoral objeto de reclamación, consistente en: a) Acta elección



Comisión Electoral, de fecha 30 de mayo de 2022; b) Comunicación fecha de elección emitida por la Comisión Electoral y dirigida a la Secretaria Municipal de San Rafael; c) Comunicación de resultado de elecciones suscrita por la Comisión Electoral y dirigida a la Secretaria Municipal de San Rafael; d) Acta extraordinaria elección de directiva, de fecha 31 de julio de 2022; e) Certificado de calificación de elección extendido por la Comisión Electoral; f) certificado de antecedentes candidatos a directores; g) registro de votantes; h) registro de socios.

Cuarto: Que la organización requerida, notificada de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley N°18.593, no contestó la reclamación de autos.

Quinto: Que a fojas 30 y con fecha 20 de septiembre de 2022 el Tribunal recibió la causa a prueba y fijó como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:

1º) Efectividad que la Comisión Electoral del proceso eleccionario reclamado funcionó con dos de los miembros electos. Hechos que así lo demuestran y perjuicios provocados.

2º) Efectividad que en el proceso eleccionario reclamado participaron personas que no tenían la calidad de socios. Identidad de los mismos.

3º) Efectividad que el directorio electo el 31 de julio de 2022, se designó sin respeto a las mayorías de votación obtenida para los cargos que lo integran. Hechos que lo acreditan.

Sexto: Que la parte reclamante en apoyo a los fundamentos de su acción no rindió prueba alguna.

Séptimo: Que a fojas 34 consta certificado de término probatorio vencido, emitido por la Secretaria Relatora de este Tribunal y con el mérito del mismo, con fecha 3 de noviembre de 2022 se ordenó traer los autos en relación, en audiencia llevada a efecto el día 01 de diciembre del año en curso, quedando la causa en estado de acuerdo con esa misma fecha.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Octavo: Que el artículo 25 de la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y Demás organizaciones Comunitarias dispone en su inciso primero que: *“Corresponderá a los tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones de cualquier vecino afiliado a la organización presente, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección”*.

Noveno: Que la parte reclamante no rindió prueba alguna para acreditar los hechos a probar fijados por el Tribunal en la interlocutoria de prueba, correspondiendo a las actoras dicha carga probatoria, a fin de que su pretensión sea acogida.



Décimo: Que no obstante lo argumentado en el considerando anterior, de los antecedentes remitidos por la Secretaria Municipal de la Municipalidad de San Rafael, se advierte que conforme al acta extraordinaria de elección de directiva de la Junta de Vecinos Los Nuevos Tiempos, que rola a fojas 14, los resultados de la votación realizada fueron los siguientes: Rebeca Pacheco 5 votos; Claudio Díaz 2 votos; Arturo Moraga 17 votos; Bernardita Fuenzalida 1 voto; Yenny Barrios 2 votos y Nolfra Marín 5 votos.

Que no obstante la votación obtenida, el directorio titular quedo compuesto por don Arturo Moraga como Presidente, con 17 votos; doña Yenny Barrios como Secretaria, con 3 votos y don Claudio Díaz como tesorero, con 2 votos. A su vez se designaron como miembros suplentes a doña Nolfra Marín con 5 votos, a doña Rebeca Pacheco con 5 votos y a doña Bernardita Fuenzalida con 1 voto.

Lo anterior transgrede la norma legal contenida en el artículo 19 de la Ley N°19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que en lo pertinente dispone:

Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que contemplan los estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de presidente, secretario y tesorero.

A su vez, el artículo 21 del citado cuerpo legal establece en su inciso segundo que: *Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.*

Décimo Primero: Que el vicio en la composición del directorio acreditado con los antecedentes aportados por la Municipalidad de San Rafael no puede ser obviado por el Tribunal, al tener el carácter de sustancial, al ordenarlo expresamente la ley pertinente.

En razón de lo anterior, acreditándose el tercer punto de prueba fijado por el tribunal en la resolución de fojas 30 y a fin de corregir el vicio en que se incurrió al determinar la composición del directorio titular y suplente de la Junta de Vecinos Los



Nuevos Tiempos de la comuna de San Rafael, el Tribunal procederá a hacer uso de la facultad oficiosa conferida en el inciso final del artículo 10 de la Ley N°18.593, en la forma que se señalará en la parte resolutive de este fallo, norma que al efecto establece: *La resolución de las calificaciones y reclamaciones comprenderá también el conocimiento de cualquier vicio que afecte la constitución del cuerpo electoral o cualquier hecho, defecto o irregularidad que pudiera influir en el resultado general de la elección o designación, sea que haya ocurrido antes, durante o después del acto eleccionario de que se trate.*

Que así las cosas, este Tribunal Electoral, apreciando los hechos como jurado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°18.593, deberá necesariamente rechazar la reclamación interpuesta a fojas 1, sin perjuicio de las medidas oficiosas que instruirá a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa legal ya citada, en relación a la composición del directorio de la organización reclamada.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, artículo 10 N°2 e inciso final, artículos 17 y siguientes de la Ley N°18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales, Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de 25 de junio de 2012, se resuelve:

I.-QUE SE RECHAZA, en los términos solicitados, la reclamación interpuesta a fojas 1 por Rebeca Pacheco Pino, Gabriela Pino Becerra y Rosa Pino Becerra.

II.-QUE SE CORRIGE la conformación del directorio electo con fecha 31 de julio de 2022 en la Junta de Vecinos Los Nuevos Tiempos de la comuna de San Rafael, de acuerdo a la ley, quedando integrado por don Arturo Moraga Valenzuela como Presidente; por doña Nolfra Marín Castro y doña Rebeca Pacheco Acuña **en calidad de directores titulares**; y por doña Yenny Barrios, don Claudio Díaz y doña Bernardita Fuenzalida **en calidad de directores suplentes**.

II.-El directorio titular señalado en el apartado anterior, deberá designar por acuerdo entre éstos los cargos de secretario y tesorero, de conformidad a la ley.

Redacción del Presidente Titular don Moisés Muñoz Concha.

Regístrese, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 inciso tercero de la Ley N° 18.593, y en su oportunidad archívese.

Rol N° 46-2022.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Moisés Muñoz Concha y los Abogados Miembros Sres. Gastón Francisco Pinochet Donoso y Carlos Mauricio Del Río Ferretti no obstante que concurrió al acuerdo, no firma. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña

Maria Ignacia Fariñas Muñoz, Causa Rol N° 46-2022.



Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca,
16 de diciembre de 2022.



5C6876C3-0BD5-4DEC-B9CB-52B87B6119D0

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.